

## Capítulo 4

### MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

*Nota.— Las Recomendaciones de la ONU contienen disposiciones sobre cantidades limitadas de mercancías peligrosas. Las mismas reconocen que si se transportan las mercancías en cantidades limitadas, presentan un peligro menor y pueden transportarse sin riesgos en embalajes de buena calidad de los tipos especificados en las recomendaciones, aunque no hayan sido ensayados ni marcados en consecuencia. Las disposiciones contenidas en este párrafo se basan en las que figuran en las Recomendaciones de la ONU y permiten que se transporten cantidades limitadas de mercancías peligrosas en embalajes que, aunque no hayan sido ensayados ni marcados de acuerdo con la Parte 6 de estas Instrucciones, satisfacen los requisitos de construcción preceptuados en esa parte.*

#### 4.1 APLICABILIDAD

4.1.1 Sólo se podrán transportar cantidades limitadas de mercancías peligrosas de acuerdo con las limitaciones y disposiciones de este capítulo, y se deben satisfacer todos los requisitos aplicables de las Instrucciones Técnicas, a menos que se disponga de otro modo más adelante.

4.1.2 Sólo las mercancías peligrosas que están permitidas en las aeronaves de pasajeros y que satisfacen los criterios de las clases, divisiones y grupos de embalajes (cuando corresponda) enunciados más adelante, podrán transportarse con arreglo a estas disposiciones para mercancías peligrosas en cantidades limitadas:

Clase 2	Sólo ONU 1950 en las Divisiones 2.1 y 2.2 y ONU 2037 en las Divisiones 2.1 y 2.2 sin riesgo secundario
Clase 3	Grupos de embalaje II y III
División 4.1	Grupos de embalaje II y III pero excluyendo todas las sustancias de reacción espontánea, independientemente del grupo de embalaje
División 4.3	Grupos de embalaje II y III, sólidos únicamente
División 5.1	Grupos de embalaje II y III
División 5.2	Únicamente si está contenido en un juego de muestras químicas o un botiquín de primeros auxilios
División 6.1	Grupos de embalaje II y III
Clase 8	Grupos de embalaje II y III pero excluyendo ONU 2794, 2795, 2803, 2809 y ONU 3028
Clase 9	Únicamente ONU 1941, 1990, 2071, 3077, 3082 y ONU 3316

*Nota.— Estas disposiciones sobre cantidades limitadas NO permiten transportar numerosas sustancias u objetos, entre los que se incluyen los siguientes:*

- a) los permitidos exclusivamente en aeronaves de carga;
- b) los pertenecientes al Grupo de embalaje I;
- c) los pertenecientes a las Clases 1 ó 7 o a las Divisiones 2.1 (a excepción de los aerosoles) 2.3 ó 6.2;
- d) los pertenecientes a la División 4.2 o con el riesgo secundario 4.2.

4.1.3 Las limitaciones y disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas se aplican de manera idéntica a las aeronaves de pasajeros y de carga.

#### 4.2 EL EMBALAJE Y TIPOS DE EMBALAJE

4.2.1 Se deberán satisfacer las condiciones generales de embalaje de 4;1.1 aplicables a las aeronaves de pasajeros, a excepción de las que figuran en 4;1.1.2, 4;1.1.8 c), 4;1.1.8 e) y 4;1.1.16 que no se aplican.

4.2.2 Los embalajes, incluidos sus cierres, que hayan sido utilizados más de una vez (es decir, que hayan sido rellenados y se expidan otra vez después de haber sido previamente vaciados) deberán inspeccionarse a fondo y estar en condiciones tales que protejan su contenido y cumplan su función de contención tan eficazmente como un embalaje nuevo. Si el material de acolchamiento o el material absorbente han sido utilizados anteriormente, deberán mantener la capacidad de cumplir con su función primaria.

4.2.3 No se permiten los embalajes únicos, comprendidos los embalajes compuestos.

4.2.4 Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas deberán embalarse de acuerdo con la pertinente instrucción de embalaje para cantidad limitada que se reconoce por la letra "Y" que lleva antepuesta y que se indica en la columna 10 de la Tabla 3-1.

*Nota.— A la instrucción de embalaje que va precedida de la letra "Y" le corresponde el mismo número que tiene la instrucción de embalaje aplicable a las cantidades normales que se permiten en las aeronaves de pasajeros para una entrada determinada o el grupo de embalaje para esa entrada.*

4.2.5 Los embalajes interiores deberán satisfacer los requisitos de 6;3.2. El diseño de los envases exteriores deberá satisfacer los requisitos de construcción de 6;3.1 que se aplican al tipo de embalaje exterior que ha de utilizarse para el objeto o sustancia.

### 4.3 LIMITACIONES DE CANTIDAD

4.3.1 La cantidad neta por bulto no deberá exceder la cantidad que se especifica en la columna 11 de la Tabla 3-1, frente al número de instrucción de embalaje precedido de la letra "Y", que se indica en la columna 10.

4.3.2 La masa bruta por bulto no excederá de 30 kg.

4.3.3 Cuando un embalaje exterior contiene distintas mercancías peligrosas, las cantidades de las mismas deberán limitarse de forma tal que:

- a) para las clases que no sean Clases 2 y 9, la cantidad neta total del bulto no exceda del valor de 1, cuando "Q" se calcule utilizando las fórmulas:

$$Q = \frac{n_1}{M_1} + \frac{n_2}{M_2} + \frac{n_3}{M_3} + \dots$$

donde  $n_1$ ,  $n_2$ , etc., son las cantidades netas de las distintas mercancías peligrosas y  $M_1$ ,  $M_2$ , etc., las cantidades netas máximas de las distintas mercancías peligrosas según la Tabla 3-1 que figuran junto a las Instrucciones de embalaje "Y" correspondientes; y

- b) para las Clases 2 y 9:

- 1) cuando éstas se embalen juntas sin mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg; o
- 2) cuando se embalen junto con mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg y la cantidad neta total de mercancías del bulto que no sean de la Clase 2 ó 9 no exceda el valor de 1 calculado de conformidad con a).

- c) el dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845, puede embalsarse junto con las mercancías de otras clases, siempre que la masa bruta del embalaje no exceda 30 kg. No es necesario tomar en consideración la cantidad de hielo seco en el cálculo del valor "Q". Sin embargo, el embalaje que contenga dióxido de carbono sólido (hielo seco) y el embalaje externo deben permitir la liberación del gas de dióxido de carbono.

4.3.4 Cuando las distintas mercancías peligrosas contenidas en el embalaje exterior sólo comprendan mercancías con el mismo número ONU, grupo de embalaje y estado físico (es decir, sólido o líquido), no será necesario hacer el cálculo prescrito en 4.3.3 a). Con todo, la cantidad neta total del bulto no deberá exceder de la cantidad neta máxima según la Tabla 3-1.

### 4.4 ENSAYO DE LOS BULTOS

4.4.1 Cada bulto entregado para su transporte debe ser capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m en donde se deja caer el bulto sobre una superficie plana y horizontal, rígida e inelástica, en la posición más propensa a dañarse. Los criterios para superar la prueba son que el embalaje exterior no deberá exhibir ningún daño que pueda afectar la seguridad durante el transporte, y no deberá haber filtraciones de la sustancia contenida en el embalaje o embalajes interiores.

4.4.2 Cada bulto entregado para su transporte debe ser capaz de resistir, sin que se produzcan roturas o fugas en los embalajes interiores y sin que el grado de eficacia se reduzca considerablemente, una fuerza aplicada a la superficie superior, durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluyendo la muestra de ensayo).

#### 4.5 MARCAS EN LOS BULTOS

4.5.1 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas deberán ir marcados conforme se preceptúa en los párrafos pertinentes de 5;2, a excepción de 5;2.4.4.1 que no se aplica.

4.5.2 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas y que estén preparados de conformidad con este capítulo deberán llevar la marca "Cantidad(es) limitada(s)" o "CANT LTDA".

#### 4.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El documento de transporte de mercancías peligrosas preceptuado en 5;4.1 deberá contener las palabras "cantidad limitada" o la abreviatura "CANT LTDA" para indicar que el envío contiene cantidades limitadas de mercancías peligrosas.

---